



**LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA PROTECCION DE LA
LIBERTAD DE EXPRESION EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES: ANÁLISIS
JURIDICO DE LA SENTENCIA T- 131 DE 2026 DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL COLOMBIANA**

Jorge David Nieves Vergara¹

Crownwell Barboza Zúñiga²

Víctor Manuel Sánchez de la Ossa³

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2026

Tabla de Contenido

	Pág.
Resumen	4
Abstract.....	5
Introducción	6
Marco teórico.....	10
Planteamiento del problema	14
Justificación	16
Objetivos.....	17
Objetivo general.....	17
Objetivos Específicos	17
Metodología.....	18
Resultados y discusión.....	20
Capítulo I	25
Fundamentos constitucionales y jurisprudenciales que sustentan la protección de la libertad de expresión y el debido proceso en entornos digitales.	25
Capítulo II.....	32

Criterios desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-131 de 2026 respecto de la moderación de contenidos y la suspensión de cuentas en plataformas digitales.....	32
Capítulo III.....	40
Desafíos jurídicos y regulatorios existentes en Colombia para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los usuarios frente a las plataformas digitales transnacionales.	40
Conclusiones	51
Referencias	55

Resumen

La presente tesis sostiene que las decisiones adoptadas por las plataformas digitales en materia de moderación de contenidos y suspensión de cuentas pueden afectar el ejercicio de derechos fundamentales, especialmente el debido proceso y la libertad de expresión, debido a la falta de mecanismos claros de información, defensa, contradicción y revisión para los usuarios. La problemática se centra en la tensión existente entre la autonomía de las empresas tecnológicas para establecer sus políticas internas y la necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales en espacios digitales que se han convertido en escenarios relevantes para la participación y el debate público. En este contexto, el objetivo general consiste en analizar los estándares constitucionales establecidos por la Corte Constitucional colombiana en la Sentencia T-131 de 2026 frente a las decisiones de moderación de contenidos adoptadas por las plataformas digitales. Se concluye que esta decisión representa un avance en la construcción del debido proceso digital, al reconocer la necesidad de establecer garantías mínimas de transparencia, notificación, defensa y revisión que permitan proteger la libertad de expresión y limitar posibles actuaciones arbitrarias de las plataformas.

Palabras claves: debido proceso digital, libertad de expresión, plataformas digitales, moderación de contenidos, derechos fundamentales.

Abstract

This thesis argues that decisions made by digital platforms regarding content moderation and account suspension can affect the exercise of fundamental rights—particularly due process and freedom of expression—due to the lack of clear mechanisms for users to obtain information, defend themselves, challenge decisions, and seek review. The issue centers on the tension between technology companies’ autonomy to establish their internal policies and the need to ensure the effective protection of fundamental rights in digital spaces that have become key arenas for public participation and debate. In this context, the overall objective is to analyze the constitutional standards established by the Colombian Constitutional Court in Ruling T-131 of 2026 regarding content moderation decisions adopted by digital platforms. It is concluded that this decision represents progress in the development of digital due process, as it recognizes the need to establish minimum guarantees of transparency, notification, defense, and review that protect freedom of expression and limit potential arbitrary actions by platforms.

Keywords: digital due process, freedom of expression, digital platforms, content moderation, fundamental rights.

Introducción

La transformación digital ha producido profundas modificaciones en las formas de comunicación y en el acceso a la información, así como en las posibilidades de participación de las personas en asuntos de interés colectivo, de manera que las plataformas digitales y las redes sociales se han consolidado como espacios relevantes para el ejercicio de derechos fundamentales entre ellos la libertad de expresión, el acceso a la información y la participación ciudadana (Jaime, 2025).

No obstante, el crecimiento de la influencia de las empresas tecnológicas sobre la circulación de información ha planteado nuevos retos para el derecho constitucional, debido a que estas compañías poseen facultades para adoptar decisiones relacionadas con la eliminación de publicaciones, la limitación de contenidos o la suspensión de cuentas, por consiguiente surge la necesidad de establecer cuáles son los límites que deben observar los particulares que administran estos espacios cuando sus actuaciones pueden incidir sobre derechos fundamentales (Calderón, 2023).

En este escenario, las plataformas digitales aplican mecanismos de moderación sustentados principalmente en políticas internas y condiciones de uso, diseñadas por las propias empresas si bien estas herramientas buscan organizar el funcionamiento de los servicios y prevenir comportamientos incompatibles con sus reglas también pueden producir consecuencias relevantes sobre la libertad de expresión, especialmente cuando las restricciones se aplican sin suficiente claridad respecto de sus fundamentos.

A ello, se suma que determinadas decisiones pueden ser adoptadas mediante sistemas automatizados o procedimientos en los cuales el usuario desconoce las razones concretas que originaron la medida, lo cual puede limitar sus posibilidades de defensa y dificultar el acceso a mecanismos adecuados para solicitar la revisión de la decisión adoptada.

En razón de estas circunstancias, resulta necesario analizar la manera en que las garantías tradicionales del debido proceso pueden proyectarse sobre los entornos digitales, puesto que aunque esta garantía ha estado vinculada principalmente con las actuaciones judiciales y administrativas las nuevas dinámicas tecnológicas han permitido evidenciar la existencia de relaciones privadas en las cuales determinados actores poseen capacidad suficiente para incidir directamente sobre el ejercicio de derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, adquiere especial relevancia el desarrollo de un debido proceso digital orientado a garantizar condiciones mínimas de transparencia y protección para los usuarios de las plataformas tecnológicas; de manera que las decisiones que impliquen la restricción de contenidos o la limitación de cuentas estén debidamente fundamentadas; permitan al usuario ejercer mecanismos de defensa y contemplen alternativas efectivas para su revisión.

En Colombia, esta problemática encuentra un escenario de particular interés en la Sentencia T-131 de 2026 de la Corte Constitucional, debido a que dicha decisión permite estudiar la relación existente entre las facultades de moderación de contenidos ejercidas por las plataformas digitales y el deber de respetar los derechos fundamentales de las personas que utilizan estos servicios.

En este sentido, la providencia adquiere importancia para determinar los límites constitucionales que deben orientar las actuaciones de las empresas tecnológicas, especialmente cuando la suspensión de una cuenta o la restricción de determinado contenido puede repercutir sobre la libertad de expresión, el acceso a la información y la participación en espacios de discusión pública,

A partir de este contexto, la presente investigación se orienta al análisis jurídico de la garantía del debido proceso y la protección de la libertad de expresión en las plataformas digitales tomando como eje de estudio la Sentencia T-131 de 2026 de la Corte Constitucional colombiana.

Para desarrollar este propósito, se estudian los fundamentos constitucionales relacionados con la protección de los derechos fundamentales dentro de los espacios digitales junto con los criterios jurisprudenciales aplicables a las decisiones adoptadas por particulares que pueden generar consecuencias sobre tales derechos, además se consideran los elementos que pueden favorecer la construcción de procedimientos transparentes que permitan a los usuarios conocer las razones de las medidas adoptadas y ejercer mecanismos adecuados de defensa.

La importancia de esta investigación se encuentra en la necesidad de adecuar las garantías constitucionales a las transformaciones derivadas del desarrollo tecnológico, puesto que las plataformas digitales han dejado de ser simples instrumentos privados de comunicación para convertirse en escenarios donde tienen lugar importantes procesos de

interacción social, deliberación pública, circulación de información e intercambio de opiniones.

Por consiguiente, el estudio pretende aportar a la comprensión de los desafíos jurídicos derivados del poder que ejercen las empresas tecnológicas y contribuir a la identificación de criterios que permitan armonizar su autonomía, para establecer reglas y moderar contenidos con la obligación de proteger de manera efectiva los derechos fundamentales de quienes participan en estos espacios.

Finalmente, el análisis de la Sentencia T-131 de 2026 permite aproximarse a la evolución de la jurisprudencia constitucional colombiana frente a las nuevas problemáticas originadas en el entorno digital y permite valorar su aporte en la construcción de estándares dirigidos a proteger a los usuarios de las plataformas tecnológicas, de esta manera se busca reafirmar que los derechos fundamentales conservan plena eficacia en los espacios digitales y que el ejercicio del poder privado dentro de estos escenarios debe encontrarse sujeto a límites compatibles con los principios constitucionales y con las garantías propias del Estado social de derecho.

Marco teórico

La revolución tecnológica y la expansión de internet han transformado profundamente la forma en que las personas ejercen sus derechos fundamentales. Actualmente, gran parte de la participación política, la libertad de expresión, el acceso a la información y la interacción social se desarrollan a través de plataformas digitales. En este contexto, ha favorecido el desarrollo de lo que se conoce como constitucionalismo digital concebido como el conjunto de principios, normas y garantías de carácter constitucional orientadas a salvaguardar los D.F en los escenarios digitales y a responder a los desafíos que surgen de la interacción entre la tecnología y el ejercicio de las libertades individuales y colectivas.

El constitucionalismo digital se fundamenta en la idea de que la Constitución debe extender su ámbito de protección a los nuevos escenarios tecnológicos con el propósito de asegurar que los D.F conserven plena vigencia y efectividad en internet, por cuanto los entornos digitales no pueden concebirse como espacios ajenos al control constitucional sino como ámbitos en los que deben regir los principios de dignidad humana, igualdad, libertad y debido proceso que estructuran y orientan el ordenamiento jurídico tradicional (Celeste, 2022).

En Colombia, la C.C ha reconocido que los D.F tienen plena vigencia en el ciberespacio, en la Sentencia C-1147 de 2011, la Corporación sostuvo que, aunque internet constituya una realidad virtual, los derechos que allí se ejercen son plenamente reales y, por tanto, merecen protección constitucional efectiva, esta posición ha sido reiterada en

decisiones posteriores relacionadas con redes sociales, plataformas digitales y protección de datos personales.

La Sentencia T-131 de 2026 se inscribe dentro de esta línea jurisprudencial al reconocer que las decisiones adoptadas por plataformas digitales pueden afectar directamente D.F como la libre manifestación y difusión de ideas el derecho a obtener y recibir información y las garantías que aseguran una actuación justa y respetuosa de los derechos de las personas, razón por la cual pueden ser objeto de control constitucional.

La teoría de la eficacia horizontal de los D.F, conocida en la doctrina alemana como *Drittwirkung*, sostiene que los derechos constitucionales no solamente producen efectos frente al Estado, sino también en las relaciones entre particulares (Alexy, 2017).

De acuerdo con Alexy (2017), los D.F constituyen principios objetivos que irradian todo el ordenamiento jurídico y condicionan la actuación tanto de las autoridades públicas como de los particulares, esta teoría surge como respuesta a las nuevas formas de poder social y económico que pueden afectar los derechos fundamentales sin intervención directa del Estado.

Por su parte, Hesse (2012) afirma que la fuerza normativa de la Constitución exige que los principios constitucionales orienten todas las relaciones jurídicas existentes dentro de una sociedad democrática, en consecuencia, cuando un particular ostenta una posición dominante capaz de afectar derechos fundamentales, sus actuaciones deben someterse a límites constitucionales.

Esta teoría adquiere especial relevancia en el contexto de las plataformas digitales, debido al enorme poder que ejercen sobre la circulación de información y el acceso a los espacios de deliberación pública, en efecto, empresas tecnológicas como X, Meta o Google poseen capacidad para restringir contenidos, suspender cuentas y determinar las condiciones de participación de millones de usuarios.

La Corte Constitucional acogió esta perspectiva en la Sentencia T-131 de 2026 al considerar que la tutela procede contra plataformas digitales cuando existe una situación de indefensión del usuario frente a las decisiones adoptadas por estas empresas y cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales protegidos por la Constitución.

La libertad de expresión es considerada uno de los pilares esenciales de las sociedades democráticas. Este derecho garantiza tanto la posibilidad individual de expresar ideas y opiniones como el derecho colectivo de recibir información plural y diversa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

La Corte Interamericana ha señalado que la libertad de expresión posee una doble dimensión: una dimensión individual, relacionada con el derecho de cada persona a expresar sus pensamientos, y una dimensión social o colectiva, vinculada con el derecho de la sociedad a recibir información y participar en debates públicos (CIDH, 2004).

La teoría del debido proceso digital

Los avances tecnológicos han generado nuevos desafíos para la protección de los D.F, especialmente en relación con las decisiones automatizadas adoptadas por plataformas digitales, en este contexto surge la teoría del debido proceso digital, entendida como la

aplicación de las garantías propias del debido proceso a los procedimientos internos desarrollados por empresas tecnológicas (Balkin, 2020).

Esta postura sostiene que las plataformas digitales tienen el deber de ofrecer a los usuarios procedimientos claros y eficaces que les permitan conocer los motivos de las decisiones adoptadas en su contra, así como ejercer su derecho de defensa y solicitar la revisión de aquellas medidas que puedan afectar sus derechos.

En ese sentido, Balkin (2020) sostiene que, las plataformas tecnológicas desempeñan funciones de carácter cuasi público debido a la influencia que ejercen sobre la regulación del discurso y el control de espacios fundamentales para la participación ciudadana, por lo que aun cuando se trate de empresas privadas deben respetar estándares mínimos de transparencia, razonabilidad y garantías asociadas al debido proceso.

De igual manera, la Sentencia T 131 de 2026 de la C.C resaltó la importancia de asegurar mecanismos efectivos de notificación, apelación y revisión frente a las decisiones de moderación de contenidos adoptadas por las plataformas digitales, consolidando de esta manera el reconocimiento y desarrollo del debido proceso digital dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Planteamiento del problema

La transformación digital ha convertido a las plataformas de redes sociales en escenarios fundamentales para el ejercicio de derechos constitucionales como la libertad de expresión, el acceso a la información y la participación en asuntos de interés público. Actualmente, millones de personas utilizan plataformas como X, Facebook, Instagram y TikTok para difundir opiniones, ejercer actividades periodísticas y participar en debates políticos y sociales (Casillas y Avilés, 2024).

No obstante, estas plataformas privadas cuentan con amplias facultades para moderar contenidos, suspender cuentas o restringir publicaciones mediante la aplicación de políticas internas que, en múltiples ocasiones, son ejecutadas mediante sistemas automatizados y sin garantías suficientes para los usuarios afectados, esta situación genera una tensión jurídica entre la autonomía empresarial de las plataformas digitales y la obligación de respetar los derechos fundamentales (En adelante D.F) de quienes utilizan dichos espacios.

La problemática adquiere especial relevancia en Colombia a partir de la Sentencia T-131 de 2026 de la Corte Constitucional (En adelante C.C), en la que se estudió la suspensión de la cuenta de un periodista colombiano por parte de la red social X, bajo la presunta infracción de las políticas de autenticidad y suplantación de identidad, aunque la cuenta fue posteriormente restablecida, la Corte evidenció la ausencia de mecanismos efectivos de defensa, transparencia y contradicción, así como la necesidad de establecer estándares mínimos de debido proceso en los procedimientos de moderación de contenidos.



En este contexto surge el siguiente interrogante:

¿De qué manera la Sentencia T-131 de 2026 contribuye a la construcción de estándares constitucionales para garantizar el debido proceso y la protección de la libertad de expresión frente a las decisiones de moderación de contenidos adoptadas por plataformas digitales en Colombia?

Justificación

Asimismo, la presente investigación adquiere relevancia en razón del creciente alcance que tienen las plataformas digitales sobre la garantía y materialización de los D.F en las sociedades actuales, por cuanto las determinaciones adoptadas por empresas tecnológicas de carácter transnacional pueden incidir en el acceso a escenarios de participación ciudadana así como afectar el desarrollo de actividades periodísticas y además limitar la difusión de información que resulta de interés para la colectividad.

Desde una perspectiva jurídica, la investigación permitirá examinar el alcance constitucional del debido proceso digital y la manera en que la C.C ha venido consolidando criterios orientados a garantizar la protección de los usuarios frente a decisiones adoptadas por plataformas privadas que pueden incidir en el ejercicio de derechos fundamentales.

De igual forma, el estudio aportará al debate académico relacionado con la necesidad de diseñar una regulación específica en Colombia que contemple deberes de transparencia, mecanismos efectivos de impugnación y procedimientos que aseguren garantías adecuadas en los procesos de moderación de contenidos dentro de los entornos digitales.

Por último, la investigación constituirá un referente para futuros estudios vinculados con la protección de los D.F en escenarios digitales así como con el desarrollo del constitucionalismo tecnológico y el análisis de la responsabilidad de las plataformas digitales frente a sus usuarios y a la sociedad en general.

Objetivos

Objetivo general

Analizar los estándares constitucionales sobre debido proceso digital y libertad de expresión establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-131 de 2026 frente a las decisiones de moderación de contenidos adoptadas por plataformas digitales.

Objetivos Específicos

Identificar los fundamentos constitucionales y jurisprudenciales que sustentan la protección de la libertad de expresión y el debido proceso en entornos digitales.

Examinar los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-131 de 2026 respecto de la moderación de contenidos y la suspensión de cuentas en plataformas digitales.

Determinar los desafíos jurídicos y regulatorios existentes en Colombia para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los usuarios frente a las plataformas digitales transnacionales.

Metodología

La presente investigación se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo orientado al análisis y la interpretación de las normas, las decisiones judiciales y los desarrollos doctrinales relacionados con la incorporación de las obligaciones internacionales en materia de D.H dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por cuanto este enfoque permite realizar una valoración crítica de los fundamentos normativos así como de las prácticas institucionales asociadas al cumplimiento de tales compromisos internacionales.

El estudio se enmarca dentro de una investigación jurídico dogmática con alcance descriptivo y analítico en la medida en que se orienta al examen sistemático de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales relacionadas con la materia objeto de estudio, así como al análisis de los criterios desarrollados por la C.C respecto de la protección de los D.F en los entornos digitales permitiendo comprender su evolución, alcance y aplicación dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Se emplean los métodos deductivo y hermenéutico jurídico. El primero permite partir de principios generales contenidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la legislación nacional y la jurisprudencia, para analizar su aplicación en casos concretos. El segundo facilita la interpretación del contenido, alcance y efectos jurídicos de las disposiciones normativas y decisiones judiciales relacionadas con la libertad de expresión, el debido proceso y la protección de derechos fundamentales en plataformas digitales.



El diseño metodológico es documental y jurisprudencial, basado en la recopilación, revisión y análisis de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, como técnicas de investigación se utilizan el análisis documental y jurisprudencial, mediante la selección de normas constitucionales, legislación pertinente, jurisprudencia nacional e interamericana, tratados internacionales y doctrina especializada. La información proviene de fuentes primarias, como la Carta magna, los tratados internacionales y las decisiones judiciales, y de fuentes secundarias, entre ellas libros, artículos científicos e informes especializados que permiten sustentar y contextualizar el estudio.

Resultados y discusión

El análisis jurídico de la Sentencia T-131 de 2026 permitió identificar que la protección de la libertad de expresión en los entornos digitales no puede abordarse únicamente desde la facultad de las plataformas para establecer reglas de funcionamiento y moderar los contenidos publicados por sus usuarios.

El principal resultado del estudio evidencia que estas actuaciones deben desarrollarse dentro de un marco de garantías que impida decisiones arbitrarias y que permita a las personas conocer las razones por las cuales una determinada publicación es retirada, restringida o genera alguna consecuencia sobre su cuenta, de esta manera, el debido proceso adquiere una importancia particular en los espacios digitales, debido a que las decisiones privadas relacionadas con la circulación de información pueden producir efectos relevantes sobre derechos constitucionales.

Uno de los aspectos más significativos encontrados en el análisis corresponde a la necesidad de establecer un equilibrio entre la autonomía de las plataformas digitales y la protección constitucional de los usuarios, además, las plataformas cuentan con condiciones de uso y mecanismos de moderación destinados a controlar contenidos que pueden resultar contrarios a sus políticas, sin embargo, esta facultad no puede entenderse como ilimitada cuando sus decisiones inciden directamente en el ejercicio de la libertad de expresión.

La discusión jurídica permite advertir que el carácter privado de estos espacios no elimina la necesidad de observar garantías mínimas cuando las medidas adoptadas pueden afectar de manera considerable los derechos de quienes utilizan estos servicios.

A partir de lo anterior, se encontró que el debido proceso en el ámbito digital debe comprender garantías adaptadas a las características propias de las plataformas; no se trata de trasladar de manera automática las estructuras de los procedimientos judiciales o administrativos a las relaciones entre usuarios y empresas tecnológicas, sino de asegurar condiciones básicas de transparencia, información, posibilidad de conocer las razones de una decisión y mecanismos adecuados para cuestionarla.

Este resultado permite comprender que el debido proceso puede cumplir una función protectora incluso frente a decisiones provenientes de particulares cuando estas tienen una incidencia significativa en el ejercicio de derechos fundamentales.

En relación con la libertad de expresión, el análisis muestra que las medidas de moderación de contenido pueden generar una tensión entre dos intereses constitucionalmente relevantes, por una parte, existe la necesidad de que las plataformas puedan prevenir discursos que vulneren derechos de terceros o que desconozcan sus propias reglas de funcionamiento y por otra parte se encuentra el derecho de los usuarios a expresar opiniones, realizar críticas, compartir información y participar en debates de interés público.

La Sentencia T-131 de 2026 permite observar, en consecuencia, que la protección de la libertad de expresión en Internet no depende exclusivamente de garantizar que una persona pueda publicar determinado contenido. También resulta necesario que existan condiciones

que permitan ejercer ese derecho de manera efectiva frente a decisiones de moderación, desde esta perspectiva, la garantía procesal adquiere una dimensión sustancial, puesto que conocer las razones de una restricción y disponer de mecanismos para controvertirla puede ser determinante para evitar afectaciones injustificadas al derecho de expresión.

Una explicación genérica basada únicamente en el incumplimiento de las condiciones de uso puede resultar insuficiente cuando la medida tiene consecuencias relevantes para el usuario. La discusión permite sostener que la transparencia constituye un elemento necesario para determinar si la restricción aplicada responde realmente a una finalidad legítima y si existe una relación razonable entre la conducta cuestionada y la consecuencia impuesta, por ello, la motivación se presenta como un mecanismo que contribuye tanto a la protección del usuario como a la legitimidad de las decisiones de moderación.

También se advierte que la problemática adquiere una mayor complejidad debido al papel que actualmente desempeñan las plataformas digitales en la comunicación social, estos espacios han dejado de ser simples herramientas tecnológicas para convertirse en escenarios donde se desarrollan debates políticos, sociales, culturales y ciudadanos, por esta razón, una decisión de suspensión, eliminación o limitación de una cuenta o publicación puede tener efectos que trascienden la relación contractual entre el usuario y la plataforma. La discusión jurídica derivada de la sentencia permite entonces considerar que la regulación de estos espacios debe prestar especial atención a las consecuencias que las decisiones privadas pueden generar sobre la participación en el debate público.

Los resultados igualmente permiten establecer que la protección constitucional no significa impedir toda forma de moderación de contenidos; una interpretación de este tipo desconocería la necesidad de que las plataformas adopten medidas frente a contenidos ilícitos, abusivos o contrarios a sus reglas, el problema se encuentra en la forma como se ejercen dichas facultades. La moderación puede ser compatible con la libertad de expresión cuando responde a criterios previamente establecidos, persigue una finalidad legítima, se aplica de manera razonable y ofrece garantías suficientes frente a posibles errores o decisiones desproporcionadas.

Desde una perspectiva jurídica, la sentencia analizada contribuye a fortalecer una concepción del debido proceso que trasciende los escenarios tradicionales del Estado, debido a que, el entorno digital demuestra que determinadas decisiones adoptadas por actores privados pueden adquirir una relevancia constitucional debido a su capacidad para condicionar el ejercicio de derechos fundamentales. Esto plantea el desafío de construir mecanismos de protección que reconozcan la naturaleza particular de las plataformas sin desconocer su autonomía empresarial, pero evitando que dicha autonomía se convierta en una justificación para adoptar decisiones carentes de transparencia o control.

En este sentido, la discusión permite concluir que existe una relación de complementariedad entre el debido proceso y la libertad de expresión en los entornos digitales. El primero no constituye una limitación de la segunda, sino una garantía para que las restricciones que eventualmente se impongan puedan ser justificadas y sometidas a criterios de razonabilidad, así, el debido proceso funciona como una herramienta de



equilibrio frente al poder de las plataformas y contribuye a evitar que la moderación de contenidos se convierta en un mecanismo de censura privada.

Capítulo I

Fundamentos constitucionales y jurisprudenciales que sustentan la protección de la libertad de expresión y el debido proceso en entornos digitales.

La protección de la libertad de expresión y del debido proceso en los entornos digitales encuentra su fundamento en la aplicación de los principios constitucionales a las nuevas formas de comunicación desarrolladas mediante Internet y las redes sociales. El hecho de que las interacciones se produzcan en un espacio virtual no significa que los derechos fundamentales pierdan vigencia, puesto que las actuaciones realizadas en estos escenarios pueden generar consecuencias reales sobre las personas. (Jiménez y Meneses, 2023)

En este sentido, la jurisprudencia constitucional colombiana en la sentencia t-256 de 2025, ha reconocido que Internet constituye un espacio relevante para el ejercicio de derechos fundamentales y que las actuaciones de quienes administran las plataformas digitales deben observar determinados límites cuando puedan afectar dichas garantías.

El artículo 20 de la Constitución Política constituye el principal fundamento de la libertad de expresión, al reconocer el derecho de toda persona a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones, así como a informar y recibir información, esta garantía adquiere una dimensión especial en las redes sociales, debido a que estas plataformas permiten que los usuarios produzcan, compartan y comenten información de manera inmediata y frente a un público potencialmente amplio, por ello, cualquier medida que restrinja la circulación de contenidos debe analizarse cuidadosamente para evitar que los

mecanismos de moderación terminen generando restricciones injustificadas sobre la participación de las personas en el debate público (Ramírez-Huertas, 2017).

A su vez, el artículo 29 constitucional establece el derecho fundamental al debido proceso y exige que este sea respetado en las actuaciones judiciales y administrativas, sin embargo, la evolución jurisprudencial ha permitido reconocer que determinadas relaciones entre particulares también pueden generar escenarios en los cuales resulta necesario garantizar condiciones mínimas de debido proceso.

Esta situación adquiere especial importancia frente a las plataformas digitales, debido a que estas establecen unilateralmente normas comunitarias y cuentan con mecanismos que pueden determinar la eliminación de publicaciones, la restricción de contenidos o incluso la suspensión definitiva de una cuenta.

En este contexto, la Sentencia T-256 de 2025 constituye un precedente particularmente relevante, debido a que la Corte Constitucional examinó de manera amplia la relación entre la moderación de contenidos y la protección de derechos fundamentales. La decisión reconoció que las plataformas digitales tienen legitimidad para establecer normas comunitarias y adoptar medidas de moderación con el propósito de mantener espacios seguros y confiables, no obstante, esta facultad encuentra como límite fundamental los derechos humanos, por consiguiente, las reglas establecidas por las plataformas no pueden aplicarse de manera arbitraria, discriminatoria o carente de transparencia.

Uno de los principales aportes de esta sentencia consiste en reconocer que las redes sociales presentan una naturaleza particular, pues funcionan simultáneamente como espacios

de interacción social y como servicios administrados por empresas privadas, esta característica impide reducir las controversias digitales a simples conflictos contractuales. Cuando una decisión de una plataforma tiene la capacidad de restringir significativamente la libertad de expresión, el trabajo, la igualdad o cualquier otro derecho fundamental, surge la necesidad de examinar dicha actuación desde una perspectiva constitucional.

La Corte también estableció que la moderación de contenidos constituye una actividad legítima y necesaria para el funcionamiento de las plataformas digitales. Su finalidad puede estar relacionada con la protección de los usuarios y con la prevención de contenidos que impliquen violencia, explotación sexual, incitación al odio, discriminación u otras conductas que no cuentan con protección constitucional, sin embargo, la legitimidad de la moderación depende de que las restricciones se encuentren sustentadas en reglas claras y sean aplicadas de manera coherente, transparente y proporcional.

En este contexto, adquiere particular importancia el denominado test tripartito de la libertad de expresión empleado por la Corte Constitucional para determinar la legitimidad de las restricciones impuestas a este derecho, de manera que cualquier limitación debe estar previamente definida mediante reglas claras y precisas, además debe responder a una finalidad constitucionalmente legítima y finalmente debe superar los criterios de necesidad, idoneidad y estricta proporcionalidad, por consiguiente aunque las plataformas digitales cuentan con facultades de autorregulación estas no pueden ejercerse de manera ilimitada cuando sus decisiones generan una afectación significativa sobre los derechos fundamentales.

De igual manera, la Sentencia T-256 de 2025 permite reconocer la transparencia como un componente esencial dentro de los procesos de moderación de contenidos puesto que las plataformas deben comunicar de forma clara y comprensible, cuáles son las conductas consideradas contrarias a sus reglas así como el procedimiento aplicable ante una posible infracción y las consecuencias que podrían derivarse para el usuario, esta obligación adquiere especial relevancia cuando la medida adoptada corresponde a la eliminación definitiva de una cuenta debido a que sus efectos pueden trascender el ámbito de la comunicación digital y repercutir sobre actividades económicas profesionales y sociales desarrolladas mediante estos espacios.

En este sentido, el debido proceso dentro de las relaciones entre los usuarios y las plataformas digitales no exige trasladar de manera absoluta las formalidades propias de los procedimientos judiciales, sino establecer garantías básicas que permitan proteger a las personas frente a decisiones arbitrarias, por esta razón resulta necesario que los usuarios conozcan previamente las reglas aplicables, reciban información suficiente sobre las razones que sustentan una determinada medida tengan la posibilidad de controvertirla y dispongan de mecanismos adecuados para solicitar su revisión.

A su vez, otro elemento relevante corresponde al principio de igualdad y no discriminación puesto que, la Sentencia T-256 de 2025 establece que, las políticas de moderación deben aplicarse de manera coherente frente a personas que se encuentren en circunstancias comparables y por tanto, no pueden generar tratamientos diferenciados que carezcan de una justificación objetiva y razonable.

En relación con este aspecto, la Corte señaló que las plataformas digitales no pueden utilizar como fundamento oculto la conducta desarrollada por una persona fuera del entorno virtual para imponer restricciones más severas dentro de sus servicios; por consiguiente cuando las actuaciones realizadas fuera de Internet sean consideradas como criterios para la moderación de contenidos estas deben estar previamente establecidas en las reglas aplicables y ser utilizadas conforme a parámetros objetivos generales y no discriminatorios.

La relevancia de esta consideración, radica en que permite comprender que la moderación de contenidos no constituye únicamente una operación técnica o tecnológica sino también una actividad capaz de generar consecuencias jurídicas sobre los usuarios, especialmente cuando las decisiones son apoyadas en sistemas automatizados que pueden reproducir sesgos o producir efectos diferenciados sobre determinadas personas o grupos.

En consecuencia, la Corte resaltó la importancia de establecer mecanismos de intervención y revisión humana que permitan valorar las circunstancias particulares de cada caso junto con procedimientos capaces de considerar el contexto en el cual se produce una determinada publicación, esta garantía adquiere mayor relevancia cuando intervienen herramientas de I.A encargadas de identificar, clasificar o valorar contenidos digitales.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional desarrollada con anterioridad permite fortalecer esta perspectiva debido a que desde la Sentencia C-1147 de 2001, la Corte reconoció que la aparición del denominado ciberespacio no convierte los derechos fundamentales en realidades exclusivamente virtuales, sino que estos conservan plena vigencia dentro de los espacios de interacción digital, por consiguiente la existencia de

Internet no elimina las obligaciones constitucionales relacionadas con la protección de las personas, toda vez que exige adecuar los instrumentos jurídicos a las nuevas formas de interacción sin reducir el nivel de protección otorgado por la Constitución.

En materia de libertad de expresión, dentro de las redes sociales la Sentencia SU-420 de 2019 constituye igualmente un antecedente relevante, debido a que reconoce la importancia de estos escenarios para la comunicación y establece que las manifestaciones realizadas mediante plataformas digitales pueden recibir protección constitucional, aunque dicha protección debe armonizarse con otros derechos fundamentales como la honra, el buen nombre y la intimidad.

A partir de estos desarrollos jurisprudenciales, se ha configurado de manera progresiva un conjunto de criterios destinados a establecer cuándo una intervención sobre contenidos difundidos en espacios digitales puede considerarse constitucionalmente legítima y cuándo por el contrario puede representar una afectación injustificada de los derechos fundamentales.

Dentro de esta evolución, la Sentencia T-256 de 2025 adquiere especial relevancia debido a que dirige el análisis hacia las decisiones de moderación adoptadas directamente por las plataformas digitales y reconoce al mismo tiempo la facultad de las empresas para establecer condiciones de uso y mecanismos de autorregulación sin desconocer que dichas competencias deben ejercerse dentro del marco constitucional, por consiguiente las normas comunitarias pueden cumplir una función legítima de organización y regulación de estos espacios pero no pueden utilizarse como instrumentos para limitar de manera arbitraria los



derechos fundamentales de los usuarios ni para establecer actuaciones contrarias a los principios constitucionales.

Este desarrollo jurisprudencial resulta especialmente importante para el análisis de la Sentencia T-131 de 2026, pues permite comprender que la protección constitucional en los entornos digitales no se limita a garantizar que una persona pueda publicar contenido.

También comprende la posibilidad de recibir una respuesta transparente cuando dicho contenido sea restringido, conocer las razones de la decisión y contar con mecanismos efectivos para controvertirla, así, el debido proceso se convierte en una garantía complementaria de la libertad de expresión.

Capítulo II

Criterios desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-131 de 2026 respecto de la moderación de contenidos y la suspensión de cuentas en plataformas digitales.

La Sentencia T-131 de 2026 constituye un pronunciamiento relevante para determinar cómo deben actuar las plataformas digitales cuando adoptan medidas que restringen el acceso de los usuarios a sus cuentas. El caso analizado por la Corte tuvo como origen la suspensión de la cuenta de un periodista en la red social X, luego de que este utilizara como imagen de perfil una fotografía de María Corina Machado.

La plataforma consideró que dicha conducta podía constituir una suplantación de identidad, a partir de esta situación, la Corte examinó la relación entre las facultades privadas de las plataformas y las garantías que deben observarse cuando sus decisiones producen efectos sobre derechos fundamentales.

Uno de los criterios centrales establecidos por la Corte consiste en que las plataformas no deben analizar automáticamente una conducta únicamente a partir de la categoría formal utilizada para justificar una sanción, la decisión de moderación debe considerar las características concretas de quien realiza la conducta y el contexto en el cual esta se desarrolla (Calle, 2024).

En el caso analizado, la condición de periodista del usuario tuvo especial importancia. La Corte consideró que no podía evaluarse el cambio de la imagen de perfil de manera aislada, puesto que el accionante tenía una trayectoria periodística y utilizaba la plataforma como un espacio relevante para desarrollar su actividad comunicativa, por esta razón, la

plataforma debía determinar si el uso de la imagen correspondía realmente a una intención de hacerse pasar por otra persona o si constituía un recurso expresivo empleado dentro de una manifestación política o periodística.

Este criterio introduce una exigencia de valoración individualizada, ya que, la plataforma conserva la posibilidad de aplicar sus reglas, pero debe tener en cuenta las particularidades del usuario cuando estas resulten relevantes para comprender la conducta cuestionada, de esta manera, la aplicación automática de una norma comunitaria puede resultar insuficiente cuando existen elementos contextuales que modifican el significado de la actuación (Mena, 2021).

La naturaleza del contenido constituye un elemento determinante para la moderación

Otro criterio desarrollado por la Corte se relaciona con la necesidad de identificar la verdadera naturaleza del mensaje antes de imponer una medida restrictiva; la expresión en las plataformas digitales no se limita a textos escritos, sino que puede manifestarse mediante fotografías, símbolos, imágenes, videos, caricaturas u otros recursos comunicativos (Quevedo, 2026).

En el caso estudiado, la fotografía utilizada como imagen de perfil podía ser interpretada formalmente como una posible infracción relacionada con la identidad, pero su utilización dentro del contexto particular podía tener un significado político, por ello, la Corte sostuvo que el análisis no podía limitarse a constatar la existencia de una fotografía perteneciente a otra persona, sino que debía determinar qué pretendía comunicar el usuario mediante esa imagen.

Este criterio resulta particularmente importante porque impide que los sistemas de moderación desconozcan el contenido comunicativo de las expresiones no verbales, una imagen puede constituir una forma de opinión y por tanto, su tratamiento requiere considerar su contexto y finalidad.

La protección de determinados discursos impone una mayor carga de justificación

La Corte estableció que existen contenidos y usuarios que pueden recibir una protección constitucional reforzada, dentro de estos se encuentran las expresiones relacionadas con asuntos políticos y de interés público y aquellas realizadas por periodistas en ejercicio de su actividad comunicativa.

La consecuencia de esta protección reforzada no consiste en impedir cualquier intervención de la plataforma. Lo que cambia es la intensidad del análisis que debe realizarse antes de adoptar una medida restrictiva, toda vez que, cuando una plataforma pretende limitar una expresión especialmente protegida, debe contar con razones suficientes que permitan demostrar por qué la restricción resulta constitucionalmente admisible.

Por tanto, la plataforma debe asumir una mayor carga de motivación y justificación cuando la medida puede afectar discursos relacionados con la deliberación democrática. La Corte enfatizó que la protección reforzada no significa que periodistas u otros usuarios puedan desconocer las reglas de las plataformas, sino que sus actuaciones deben ser examinadas teniendo en cuenta el valor constitucional de la comunicación que desarrollan.

La moderación no puede reducirse a una aplicación automática de las normas comunitarias

La sentencia establece una diferencia importante entre la existencia de una norma comunitaria y la forma concreta en que esta es aplicada. Que una plataforma tenga una regla que prohíba determinadas conductas no significa que toda situación que aparentemente encaje en ella pueda producir automáticamente la sanción más grave.

La moderación requiere un proceso de valoración, en particular, cuando se trata de suspender una cuenta, la plataforma debe analizar las circunstancias del caso, la naturaleza del comportamiento, la finalidad de la actuación y las consecuencias que tendrá la medida sobre el usuario. La Corte cuestionó precisamente que X hubiera fundamentado la suspensión en una explicación breve sin ofrecer elementos suficientes que permitieran conocer por qué el comportamiento del periodista debía ser considerado una suplantación de identidad (Santisteban, 2022).

De esta manera, la sentencia introduce una exigencia de contextualización de la moderación, que busca evitar que los mecanismos de control funcionen exclusivamente mediante categorías rígidas o respuestas automáticas.

La suspensión definitiva constituye una medida de especial intensidad

La Corte diferenció la gravedad de las medidas que pueden adoptar las plataformas. No produce los mismos efectos una reducción de visibilidad o eliminación de una publicación que la suspensión definitiva de una cuenta.

La cancelación o suspensión de una cuenta puede impedir que una persona utilice un espacio de comunicación con una audiencia determinada y dependiendo de las circunstancias, puede afectar su actividad profesional, económica, periodística o social, por esta razón, cuanto mayor sea la intensidad de la medida, mayores deben ser las garantías que acompañen su adopción (Jaimes, 2024).

La Sentencia T-131 de 2026 señala que una medida sancionatoria de esta naturaleza debe observar estándares mínimos de debido proceso, especialmente cuando tiene una incidencia considerable sobre el ejercicio de derechos fundamentales.

Este planteamiento permite establecer una relación entre intensidad de la sanción y nivel de garantía: cuanto más grave sea la consecuencia impuesta por la plataforma, mayor debe ser el grado de justificación, transparencia y posibilidad de revisión.

La Corte identificó la transparencia como uno de los elementos esenciales de las actuaciones de moderación. El usuario debe poder conocer las reglas que regulan el funcionamiento de la plataforma y cuando se adopta una medida en su contra, debe recibir información suficiente sobre las razones concretas que llevaron a esa decisión.

En el caso analizado, X indicó que la suspensión estaba relacionada con una presunta suplantación, pero el usuario no recibió una explicación de fondo que permitiera comprender por qué la utilización de la imagen constituía una infracción, esta insuficiencia adquirió especial importancia porque el accionante intentó explicar a la plataforma que la fotografía tenía una finalidad comunicativa y política.

Por ello, la transparencia no se limita a publicar términos y condiciones generales. También comprende la obligación de proporcionar explicaciones comprensibles y relacionadas con el caso concreto cuando se adopta una medida restrictiva.

Otro de los criterios centrales de la sentencia consiste en la necesidad de que las plataformas proporcionen mecanismos efectivos para que los usuarios puedan cuestionar las decisiones de moderación.

La Corte señaló que el debido proceso en estos escenarios comprende, entre otros elementos, la posibilidad de conocer las razones de la decisión, formular explicaciones, aportar elementos de contexto y solicitar la revisión de la medida, no basta, por tanto, con que la plataforma disponga formalmente de un mecanismo de apelación si este no permite obtener una respuesta sustancial frente a los argumentos planteados por el usuario.

En este sentido, la revisión constituye una garantía especialmente importante cuando la decisión inicial puede haber sido producto de un error de interpretación o de una valoración

La Corte reconoció que la relación entre el usuario y la plataforma se encuentra estructurada mediante términos y condiciones de uso que tienen naturaleza de adhesión, in embargo, aceptar esas condiciones no significa que el operador pueda ejercer sus facultades de manera completamente discrecional.

Las reglas contractuales y comunitarias deben ejecutarse de manera compatible con los derechos fundamentales. La autonomía privada permite a las plataformas organizar sus servicios y establecer condiciones de utilización, pero dicha autonomía encuentra límites

cuando las decisiones adoptadas producen efectos relevantes sobre garantías constitucionales.

Así, la sentencia reafirma que la condición privada de las plataformas no las coloca fuera del ámbito de protección constitucional, el ejercicio de sus facultades debe armonizarse con las obligaciones derivadas de los derechos fundamentales.

Un aporte especialmente importante de la sentencia consiste en exigir que las plataformas no confundan la apariencia formal de una conducta con su significado comunicativo. En el caso analizado, la utilización de la fotografía de una figura política podía parecer, desde una perspectiva estrictamente formal, incompatible con una política de autenticidad, sin embargo, el significado de esa actuación dependía del contexto en el cual se produjo.

La Corte consideró necesario determinar si existía realmente una intención de engañar o hacerse pasar por otra persona o si, por el contrario, la imagen constituía un recurso expresivo utilizado para transmitir una posición política.

Este criterio resulta fundamental para la moderación contemporánea porque demuestra que la valoración de contenidos digitales requiere superar los mecanismos puramente automáticos y considerar elementos semánticos, sociales y comunicativos.

Finalmente, la Corte estableció que las plataformas deben valorar si la consecuencia impuesta guarda correspondencia con la conducta atribuida al usuario. La existencia de una infracción no significa necesariamente que la suspensión definitiva de una cuenta sea siempre la respuesta adecuada.

Según Ferreres (2020), la proporcionalidad adquiere especial importancia cuando existen alternativas menos restrictivas que permitan alcanzar el mismo objetivo, por ello, antes de aplicar una medida de máxima intensidad, la plataforma debe considerar la naturaleza de la conducta, el contexto, las características del usuario y las consecuencias que la decisión puede producir sobre sus derechos.

En este sentido, la Sentencia T-131 de 2026 configura una perspectiva según la cual la moderación no debe evaluarse únicamente desde la pregunta de si una conducta se ajustó o no a una regla interna. También debe examinarse cómo se aplicó la regla, qué circunstancias rodearon el hecho, qué derechos estaban comprometidos y si la respuesta adoptada era razonable frente a la gravedad de la conducta.

Los criterios desarrollados en la Sentencia T-131 de 2026 permiten identificar una transformación en la manera de analizar las decisiones de las plataformas digitales. La Corte no desconoce la legitimidad de la moderación ni la posibilidad de que las empresas establezcan reglas para proteger la integridad de sus servicios

En particular, la decisión exige considerar quién realiza la conducta, qué mensaje pretende transmitir, cuál es el contexto en que se desarrolla, qué impacto produce la medida y qué mecanismos tuvo el usuario para controvertirla, de esta manera, la moderación deja de ser entendida como una simple operación interna de las plataformas y pasa a ser examinada como una actuación que, en determinadas circunstancias, puede producir consecuencias constitucionalmente relevantes.

Capítulo III

Desafíos jurídicos y regulatorios existentes en Colombia para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los usuarios frente a las plataformas digitales transnacionales.

La expansión de las plataformas digitales transnacionales ha generado una transformación significativa en las relaciones jurídicas que se desarrollan dentro del territorio colombiano. Empresas cuya infraestructura, administración, centros de decisión y domicilio principal se encuentran fuera del país prestan servicios a millones de usuarios colombianos y desarrollan actividades que producen efectos jurídicos y sociales directamente dentro del territorio nacional, esta realidad plantea dificultades para un ordenamiento jurídico que tradicionalmente ha construido sus mecanismos de protección a partir de criterios territoriales y de la existencia de sujetos claramente identificables dentro de la jurisdicción estatal (Peláez y Sánchez, 2024).

El problema no radica únicamente en la existencia de nuevas tecnologías sino en la modificación de las estructuras tradicionales mediante las cuales el Estado ejerce sus competencias. Una plataforma puede prestar servicios en Colombia, recibir información de ciudadanos colombianos, desarrollar actividades económicas dentro del país y producir consecuencias sobre sus derechos fundamentales, mientras que la sociedad que controla la infraestructura tecnológica y adopta decisiones relevantes se encuentra domiciliada en otra jurisdicción, de esta manera, surge una separación entre el lugar donde ocurre el impacto

sobre el usuario y el lugar donde se encuentra jurídicamente organizada la empresa (Wilches, 2021).

La jurisprudencia constitucional reciente evidencia precisamente esta dificultad. En la Sentencia T-256 de 2025, la Corte Constitucional reconoció que el carácter transnacional de Internet no elimina la posibilidad de intervención de las autoridades colombianas cuando existen efectos relevantes sobre derechos fundamentales dentro del país.

La Corte sostuvo que el principio de territorialidad debe adaptarse al contexto digital, teniendo en cuenta elementos como la prestación de servicios a usuarios colombianos o el tratamiento de información personal relacionado con el territorio nacional.

Por consiguiente, uno de los principales desafíos consiste en lograr que la transformación tecnológica no produzca una transformación equivalente en la capacidad de las empresas para sustraerse de las obligaciones jurídicas nacionales, la existencia de una estructura empresarial internacional no debería convertirse, por sí misma, en una barrera para la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución Política.

Las dificultades derivadas de la dimensión transnacional de las plataformas digitales

La naturaleza internacional de las grandes plataformas digitales genera dificultades particulares para determinar qué legislación resulta aplicable, qué autoridad puede intervenir y de qué manera pueden ejecutarse las decisiones adoptadas por las instituciones colombianas.

En el modelo tradicional, una persona afectada por la actuación de una empresa podía identificar con relativa facilidad al responsable, su domicilio y la autoridad competente para resolver la controversia. En el ecosistema digital esta relación puede fragmentarse, el usuario puede encontrarse en Colombia, contratar o utilizar un servicio ofrecido desde el país, mientras que la plataforma pertenece a una sociedad extranjera y sus servidores, equipos jurídicos y centros de procesamiento de datos se distribuyen entre diferentes Estados (Guillermo, 2023).

Esta fragmentación genera un problema de efectividad, no basta con reconocer formalmente la aplicación de las normas colombianas si posteriormente existen dificultades materiales para notificar a la empresa, obtener información, ejecutar una decisión judicial o hacer cumplir una orden administrativa.

La Sentencia T-148 de 2026 constituye un ejemplo relevante de esta problemática, en ese caso, la Corte encontró dificultades relacionadas con la identificación de las empresas que intervenían en la prestación del servicio y también hizo referencia a los obstáculos derivados de que determinadas compañías estuvieran domiciliadas en el extranjero.

La propia Corte señaló que estas circunstancias pueden dificultar la labor judicial cuando se pretende garantizar derechos fundamentales en relaciones desarrolladas mediante plataformas de alcance internacional.

Por ello, el desafío colombiano no consiste simplemente en ampliar las normas existentes, sino en diseñar mecanismos que permitan hacerlas efectivamente exigibles frente a empresas que operan mediante estructuras corporativas internacionales.

Otro desafío importante se encuentra en la dispersión normativa e institucional que caracteriza la regulación del entorno digital colombiano. Diferentes aspectos relacionados con las plataformas pueden quedar vinculados a normas sobre protección de datos personales, comercio electrónico, telecomunicaciones, protección al consumidor, derechos fundamentales y procedimientos judiciales.

Esta situación puede generar zonas grises respecto de cuestiones como la identificación del responsable de determinadas actuaciones, las obligaciones de las empresas extranjeras que prestan servicios de manera permanente en Colombia, los mecanismos de cooperación con autoridades extranjeras y los procedimientos para exigir información o ejecutar decisiones nacionales.

La problemática ha adquirido relevancia institucional. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-131 de 2026, instó al Congreso de la República y a diferentes autoridades nacionales, entre ellas el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio, a avanzar en la construcción de un marco regulatorio especial para las plataformas digitales extranjeras que operan en Colombia.

Esto permite advertir que el problema no puede solucionarse únicamente mediante decisiones judiciales individuales, la protección constitucional requiere también una respuesta legislativa e institucional que establezca previamente las obligaciones, competencias y mecanismos de control aplicables a estas empresas.

La protección efectiva de los derechos fundamentales exige que las decisiones de las autoridades nacionales puedan producir resultados concretos, sin embargo, cuando la

empresa responsable tiene su sede principal en otro Estado, aparece el problema de la eficacia extraterritorial de las decisiones colombianas.

Una orden judicial puede reconocer la existencia de una vulneración y ordenar determinada actuación, pero su cumplimiento puede resultar más complejo cuando la estructura empresarial responsable se encuentra fuera de Colombia, esta situación adquiere especial importancia cuando la decisión requiere acceder a información localizada en otro país, identificar responsables dentro de una estructura corporativa internacional o exigir actuaciones a una compañía que no posee una representación jurídica suficiente dentro del territorio nacional.

El problema demuestra que la protección judicial y la capacidad regulatoria deben analizarse conjuntamente. Un sistema puede contar con jueces constitucionales capaces de reconocer vulneraciones, pero si carece de mecanismos adecuados para hacer cumplir sus decisiones frente a operadores internacionales, la protección puede quedarse en el plano formal.

En este sentido, la dimensión internacional del ecosistema digital exige fortalecer los instrumentos de cooperación jurídica internacional, de manera que las autoridades colombianas puedan interactuar con sus equivalentes extranjeros y con las propias empresas tecnológicas para obtener información, realizar notificaciones, adelantar investigaciones y ejecutar decisiones.

Las plataformas digitales transnacionales suelen funcionar mediante grupos empresariales compuestos por diferentes sociedades, filiales, marcas y proveedores

tecnológicos, esta estructura puede dificultar la determinación del sujeto jurídicamente responsable frente al usuario.

El usuario puede interactuar con una determinada marca, pero el servicio puede ser administrado por una sociedad diferente, mientras que el tratamiento de determinados datos puede encontrarse a cargo de otra entidad del mismo grupo empresarial, esta separación puede dificultar la identificación del responsable y generar controversias sobre cuál empresa debe responder ante las autoridades colombianas.

La Sentencia T-148 de 2026 muestra la relevancia de este problema, en el proceso analizado por la Corte existieron dificultades para determinar la relación existente entre diferentes empresas vinculadas con la prestación del servicio digital, circunstancia que incidió en la posibilidad de establecer quién podía tener responsabilidad en la vulneración alegada.

Por esta razón, un futuro régimen colombiano debería establecer obligaciones claras de identificación y representación para las plataformas transnacionales que desarrollen actividades relevantes en el país. La transparencia empresarial no debería limitarse a la información comercial, sino comprender también la identificación de las entidades responsables frente a usuarios y autoridades.

La regulación de las plataformas transnacionales también plantea un desafío relacionado con las capacidades técnicas y jurídicas de las instituciones colombianas, la velocidad con la que evolucionan los modelos tecnológicos, empresariales y de inteligencia

artificial puede superar la capacidad de actualización de las entidades encargadas de ejercer inspección, vigilancia y control.

No se trata únicamente de disponer de nuevas normas. Las autoridades requieren conocimientos especializados, infraestructura tecnológica, personal capacitado y mecanismos adecuados para analizar sistemas digitales complejos; de lo contrario, puede producirse una asimetría entre la capacidad tecnológica de las empresas y la capacidad institucional del Estado.

La necesidad de regulación no significa que el Estado deba establecer un sistema que obstaculice injustificadamente el desarrollo tecnológico. Colombia enfrenta el reto de construir un equilibrio entre protección de derechos, innovación, libertad económica y desarrollo de servicios digitales.

Una regulación excesivamente rígida podría generar barreras para la entrada de nuevos servicios tecnológicos o producir efectos negativos sobre la innovación, en sentido contrario, una regulación insuficiente podría permitir que empresas con gran capacidad económica y tecnológica operen en el mercado colombiano sin asumir obligaciones proporcionales a los efectos que producen sobre los usuarios.

La dificultad consiste entonces en diseñar una regulación basada en criterios de proporcionalidad y riesgo. No todas las plataformas generan los mismos impactos ni poseen la misma capacidad de intervención sobre los usuarios, por ello, un futuro marco regulatorio debería considerar variables como el número de usuarios, la naturaleza del servicio, el

volumen de datos tratados, la incidencia económica de la actividad y el nivel de riesgo que pueda generar para derechos constitucionales.

Este enfoque permitiría evitar una regulación uniforme que desconozca las diferencias existentes entre plataformas y al mismo tiempo, establecer obligaciones reforzadas para aquellos operadores cuya actividad produzca efectos significativos sobre la sociedad colombiana.

Según González (2026), la ausencia de un régimen integral también puede observarse en el desarrollo legislativo reciente. Durante la legislatura 2025-2026 fue presentado el Proyecto de Ley 074 de 2025 de la Cámara de Representantes, orientado a regular las plataformas de redes sociales, proteger a los menores y establecer mecanismos de responsabilidad, sin embargo, el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura.

Estos antecedentes permiten identificar una dificultad adicional: la regulación del entorno digital permanece en construcción. Existe una preocupación institucional creciente, pero todavía se encuentra pendiente la consolidación de un régimen jurídico general que determine con suficiente precisión las obligaciones de las plataformas transnacionales y los mecanismos estatales para hacerlas cumplir.

La naturaleza global de las plataformas digitales demuestra que una respuesta exclusivamente nacional puede resultar insuficiente, las empresas transnacionales operan mediante redes jurídicas, económicas y tecnológicas que superan las fronteras nacionales, mientras que las autoridades colombianas generalmente ejercen competencias delimitadas territorialmente.

En consecuencia, la cooperación internacional adquiere una función estratégica. Colombia necesita fortalecer mecanismos de intercambio de información, asistencia jurídica, coordinación entre autoridades regulatorias y cooperación judicial con otros Estados, esto permitiría enfrentar situaciones en las que la información relevante, los responsables empresariales o los elementos técnicos necesarios para una investigación se encuentren fuera del territorio nacional.

La cooperación también puede contribuir a evitar que las diferencias entre legislaciones nacionales sean utilizadas para dificultar la protección de los usuarios, sin embargo, cualquier mecanismo internacional deberá preservar las garantías constitucionales colombianas y evitar que la cooperación se convierta en una vía para disminuir los niveles nacionales de protección (Mayor, 2025).

Los desafíos expuestos permiten sostener que Colombia necesita avanzar hacia un modelo de gobernanza digital que no se limite a reaccionar frente a casos individuales, sino que establezca condiciones generales para la operación de plataformas transnacionales dentro del país.

Este modelo debería partir de una premisa fundamental: la presencia económica y funcional de una plataforma dentro del territorio colombiano debe generar responsabilidades jurídicas proporcionales a su capacidad de afectar los derechos de quienes utilizan sus servicios.

En ese sentido, un régimen futuro podría estructurarse alrededor de varios elementos: identificación de las empresas responsables, mecanismos de representación dentro del

territorio nacional, reglas de cooperación con las autoridades, procedimientos claros para la recepción y atención de requerimientos oficiales, obligaciones diferenciadas según el nivel de riesgo de las plataformas, fortalecimiento de las capacidades técnicas del Estado y mecanismos internacionales de colaboración.

La construcción de este modelo debe realizarse mediante un proceso democrático en el que participen el Congreso, las autoridades administrativas, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y el sector tecnológico.

La propia Corte Constitucional ha señalado la importancia de avanzar hacia reglas claras para las plataformas extranjeras y ha reconocido que los estándares internacionales pueden servir como referentes para la construcción de una regulación nacional, aunque su incorporación corresponde a las autoridades colombianas dentro del marco constitucional.

Los desafíos jurídicos que enfrenta Colombia frente a las plataformas digitales transnacionales no se explican únicamente por la aparición de nuevas tecnologías; el verdadero problema se encuentra en la distancia existente entre la dimensión global de las empresas digitales y el carácter territorial de buena parte de las herramientas jurídicas disponibles para el Estado.

La dificultad para determinar la jurisdicción, identificar responsables dentro de estructuras empresariales internacionales, ejecutar decisiones nacionales, coordinar autoridades y desarrollar mecanismos efectivos de cooperación internacional demuestra que la protección de los derechos fundamentales requiere una evolución del modelo regulatorio colombiano.



La jurisprudencia constitucional reciente constituye una señal importante de esta transformación. La Corte ha reconocido que la naturaleza transnacional de Internet no puede utilizarse para excluir la protección constitucional en Colombia y ha advertido la necesidad de avanzar hacia reglas específicas para las plataformas extranjeras que desarrollan actividades en el territorio nacional.

Conclusiones

El análisis desarrollado permite concluir que la protección de la libertad de expresión en las plataformas digitales no puede entenderse de manera aislada, debido a que su ejercicio se encuentra estrechamente relacionado con la garantía del debido proceso. La decisión de una plataforma que limita, restringe o afecta la participación de un usuario dentro de un espacio digital puede producir consecuencias relevantes sobre sus derechos fundamentales, razón por la cual estas actuaciones deben estar acompañadas de garantías que permitan conocer las razones de la decisión y contar con mecanismos adecuados para controvertirla.

La Sentencia T-131 de 2026 representa un avance significativo en la adaptación de la protección constitucional colombiana a las nuevas dinámicas de las plataformas digitales, su importancia no se limita al caso concreto, sino que permite advertir que la actividad de las empresas tecnológicas transnacionales no puede desarrollarse al margen de los principios y derechos establecidos por la Constitución Política.

La dimensión privada de estas plataformas no significa que las decisiones que afectan de manera significativa los derechos de sus usuarios carezcan de relevancia constitucional, por el contrario, cuando su funcionamiento incide directamente en el ejercicio de derechos fundamentales, resulta necesario establecer límites y obligaciones que permitan armonizar la autonomía empresarial con la protección efectiva de los usuarios.

Asimismo, se evidencia que el debido proceso adquiere una dimensión particular dentro de los espacios digitales, no se trata de trasladar de manera mecánica las reglas de los

procedimientos administrativos o judiciales al funcionamiento de una plataforma, sino de garantizar unas condiciones mínimas de justicia procedimental.

El usuario debe tener posibilidades reales de conocer las razones que fundamentan una decisión que afecta sus derechos, recibir información comprensible y disponer de mecanismos efectivos para solicitar su revisión, de esta manera, el debido proceso se convierte en una herramienta destinada a evitar decisiones arbitrarias y a fortalecer la legitimidad de las actuaciones desarrolladas en el entorno digital.

La investigación también permite concluir que la libertad de expresión conserva dentro de Internet la protección constitucional que posee fuera de este escenario, el traslado de las relaciones sociales, políticas, económicas y comunicativas hacia las plataformas digitales no reduce la importancia de este derecho.

Por el contrario, debido al papel que actualmente cumplen estos espacios en la formación de opiniones, la circulación de información y la participación ciudadana, cualquier restricción injustificada puede tener una incidencia considerable en el debate democrático, la Corte ha reiterado que la libertad de expresión comprende diferentes dimensiones y que su protección exige considerar la naturaleza del discurso y las circunstancias concretas en las que este se desarrolla.

Otro resultado importante consiste en reconocer que las plataformas digitales poseen una capacidad privada de regulación que puede generar efectos similares a los de una verdadera estructura normativa sobre sus usuarios. Sus términos de servicio, reglas internas y mecanismos automatizados determinan las condiciones bajo las cuales las personas pueden

participar en determinados espacios digitales, por esta razón, aunque las plataformas mantengan su naturaleza privada, sus reglas no pueden convertirse en instrumentos que desconozcan los derechos fundamentales ni pueden aplicarse de manera arbitraria o incompatible con los principios constitucionales.

De igual manera, Colombia enfrenta el desafío de construir un marco jurídico más completo para responder a las características propias de las plataformas digitales transnacionales.

La protección efectiva de los derechos fundamentales tampoco puede depender exclusivamente de la intervención posterior de los jueces constitucionales, si bien la acción de tutela constituye un mecanismo fundamental para corregir situaciones concretas de vulneración, resulta necesario fortalecer mecanismos preventivos y procedimientos internos que permitan resolver oportunamente las controversias entre usuarios y plataformas. Una protección adecuada exige que las garantías sean incorporadas desde el funcionamiento ordinario de los servicios digitales y no únicamente después de que una persona deba acudir a la jurisdicción constitucional.

En síntesis, la garantía del debido proceso y la protección de la libertad de expresión en las plataformas digitales constituyen dos dimensiones inseparables de la defensa de los derechos fundamentales en la sociedad contemporánea.

El análisis de la Sentencia T-131 de 2026 permite identificar una evolución de la jurisprudencia constitucional hacia un modelo en el que el entorno digital es reconocido como un espacio con importantes consecuencias jurídicas y constitucionales, por ello, Colombia



debe continuar avanzando hacia una regulación que proporcione seguridad jurídica a las plataformas y al mismo tiempo, establezca garantías efectivas para los usuarios, de manera que la transformación digital se desarrolle dentro de los límites propios de un Estado constitucional de derecho.

Referencias

- Alexy, R. (2017). Teoría de los derechos fundamentales (2.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Balkin, J. M. (2020). The future of free expression in a digital age. *Pepperdine Law Review*, 48(2), 427–444.
- Calderón, L. (2023). El derecho y las nuevas tecnologías: ¿Cómo la tecnología ha cambiado el derecho?
- Calle, L. F. (2024). Análisis de los regímenes de responsabilidad de las plataformas digitales de redes sociales frente a la eliminación definitiva de cuentas: Una perspectiva desde el derecho a la libertad de expresión [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Biblioteca Digital Externado.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e484c6ec-2457-42c0-ba14-503182c1e0e1/content>
- Casillas, M. G. y Avilés, V. H. (2024). Redes sociales digitales y derecho a la participación ciudadana. *Nuevo Derecho*, 20(35), 1–12. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1630>
- Celeste, E. (2022). *Digital constitutionalism: The role of internet bills of rights*. Routledge.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011, 30 de agosto). Sentencia C-1147 de 2011 (Manuel José Cepeda Espinosa, M. P.).
- Corte Constitucional de Colombia. (2025, 12 de junio). Sentencia T-256 de 2025 (Natalia Ángel Cabo, M. P.).

- Corte Constitucional de Colombia. (2026). Sentencia T-131 de 2026 (Jorge Enrique Ibáñez Najar, M. P.).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 2 de julio). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Ferreres, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad (M. Lozada Gómez y M. C. Medina García, Trads.). Revista Derecho del Estado, (46), 161–188.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07> (Original publicado en 2018)
- González, J. A. (2026, 22 de julio). Radican proyecto de ley para prohibir las redes sociales a menores de 16 años en Colombia. Portafolio. <https://www.portafolio.co/>
- Guillermo, F. D. (2023). Portales de contacto y su responsabilidad frente al consumidor en Colombia. Ratio Juris, 18(36), 327–348. <https://doi.org/10.24142/raju.v18n36a14>
- Hesse, K. (2012). Escritos de derecho constitucional. Centro de Estudios Constitucionales.
- Jaime, B. A. (2025). Transformación digital en la comunicación: Nuevas herramientas y retos profesionales. Revista Multi-Ensayos, 11(21), 76–84.
<https://doi.org/10.5377/multiensayos.v11i21.20083>
- Jaimes, M. (2024, 26 de abril). Responsabilidad penal por comentarios en redes sociales [Comentario al artículo «Libertad de Expresión, redes sociales y derecho penal. Estudio del caso Nicolas Castro», de J. C. Upegui Mejía]. Blog de la Revista Derecho del Estado.

<https://blogrevistaderechoestado.uexternado.edu.co/2024/04/26/responsabilidad-penal-por-comentarios-en-redes-sociales/>

Jiménez, W. G. y Meneses, O. (2023). Libertad de expresión en internet y redes sociales vs. derechos a la intimidad y el buen nombre. Prevalencia, colisión y ponderación en el Derecho constitucional (1992-2019). *Revista Derecho del Estado*, (56), 275–304.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n56.10>

Mayor, O. A. (2025). Protección de datos personales en el intercambio internacional de información con fines fiscales (EOI): Un análisis del cumplimiento de la Ley de Habeas Data y los desafíos de la interoperabilidad con normativas extranjeras [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Biblioteca Digital Externado.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/30f31eae-ecc1-4136-aa95-43840b811e43/content>

Mena, J. Á. (2021, 28 de marzo). La importancia de la valoración de la prueba individual: Contenido, identidad y fiabilidad. *Revista Derecho*.
<https://www.revistaderecho.com.co/2021/03/28/la-importancia-de-la-valoracion-de-la-prueba-individual-contenido-identidad-y-fiabilidad/>

Peláez, K. V. y Sánchez, R. A. (2024). Transformación digital en la justicia colombiana: Políticas y tecnologías para un sistema eficiente. *Ratio Juris*, 19(38), 101–126.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10249361>

Quevedo, S. V. (2026, 18 de junio). La libertad de expresión tiene límites: Corte ordena eliminar publicaciones y pedir disculpas por violencia de género digital. *El Tiempo*.

<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-constitucional-pone-limites-a-las-redes-ordena-borrar-contenidos-y-retractarse-por-violencia-de-genero-digital-3565135>

Ramírez-Huertas, G. (2017). La libertad de expresión y su fundamento en el bloque de constitucionalidad. En G. Ramírez-Huertas (Ed.), Los derechos humanos a debate: Perspectivas desde el derecho internacional (pp. 99–104). Editorial Universidad Católica de Colombia.

Santisteban, M. (2022). Garantías frente a la moderación de contenidos en la Propuesta de Reglamento Único de Servicios Digitales. Revista CESCO de Derecho de Consumo, (41), 159–179. https://doi.org/10.18239/RCDC_2022.41.3103

Wilches, J. M. (2021). Políticas de transformación digital en Colombia. En É. González (Dir.), L. M. Herrera, J. Murgueitio y S. M. Ortiz (Coords.), Las TIC y la sociedad digital doce años después de la ley: Tomo II. Ecosistema digital en sus distintos desarrollos y las tecnologías disruptivas (pp. 315–350). Universidad Externado de Colombia.